

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 7/14

Buenos Aires, 11 de marzo de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Objeto del impuesto. Reintegro de gastos. Expensas cobradas por sociedad de fomento.

1. Una sociedad de fomento consultó el tratamiento a otorgar en el impuesto al valor agregado a las contribuciones que en concepto de expensas le abonan sus asociados, destinadas al pago de los gastos comunes del ejido Barrio ...

2. Se interpretó que en la medida que las expensas cobradas por la sociedad de fomento sólo incluyan el reintegro de los gastos comunes del barrio que proporcionalmente le corresponda a cada propietario, las mismas no se encontrarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de ello, se destacó que no resultarían incluidos en dicho tratamiento los ingresos que eventualmente pudieran llegar a recaudar por servicios específicos brindados por la entidad en forma directa a los propietarios que los soliciten.